

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE DIFERENCIAS PENSIONALES A FAVOR DEL SEÑOR GERMAN TRIANA ANTORVEZA DE CONFORMIDAD CON EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69
De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1057 calendada de fecha (24) de Junio de 1993, El Fondo de Previsión Social de la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor **GERMAN TRIANA ANTORVEZA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 3.786.934 expedida en Cartagena, adquiriendo el status pensional en la fecha (23) de Octubre de 1988 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que la Doctora **KATHERINE ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.584.205 y con T.P. No. 187.301 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha (24) de Agosto de 2016 y radicada bajo el No. **EXT-BOL-16-025097**, la liquidación del 2108 de 1992 trayéndolo desde el status pensional con la respectiva indexación y el pago de diferencias pensionales en virtud del mismo.

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992.

**CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

- **Ley 6 de 1992**

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE DIFERENCIAS PENSIONALES A FAVOR DEL SEÑOR GERMAN TRIANA ANTORVEZA DE CONFORMIDAD CON EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992

gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989”

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

Decreto 2108 de 1992, artículo 1º, que reglamentó el artículo 116 de la Ley 6a de 1992:

Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios, serán reajustadas a partir del 1o. de enero de 1993, 1994 y 1995 así:

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
	1993	1994	1995
13 de julio de 1977			
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992.

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el Patrimonio de la Administración se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se encontró que no existe pago hechos a favor del pensionado por concepto de diferencias pensionales en ocasión al reajuste pensional establecido en la Ley 6ta de 1992.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a liquidar la pensión de jubilación con fundamento a la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 desde el status pensional del jubilado, aplicando los valores y tiempo reales, y

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE DIFERENCIAS PENSIONALES A FAVOR DEL SEÑOR GERMAN TRIANA ANTORVEZA DE CONFORMIDAD CON EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992

el porcentaje que se debió utilizar al momento de la liquidación inicial teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional con anterioridad al 1 de enero de 1989 (23 de Octubre de 1988), por lo que se hace acreedora de la aplicación de la liquidación de dicho reajuste, así el pago de las diferencias pensionales generadas a favor del peticionario que se generaron solo para el periodo comprendido entre los años 2005 hasta el año 2009, estos valores debidamente actualizados, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE : GERMAN TRIANA ANTORVEZA		RESOLUCION:	
IDENTIFICACION: 3.786.934		FECHA EFECTIVIDAD: 23-10-1988	
SUSTITUTA(O) : -----		STATUS : 23-10-1988	
IDENTIFICACION: -----			
FECHA DE NACIMIENTO: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 84.396	
ULTIMO DIA COTIZADO:		PRESCRIPCION: REESTRUCTURACION DE PASIVOS	
SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO	
\$112.528,00	75%	\$84.396	
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139	SALARIO BASE \$84.396,00
	ind fin/ind inicial		SALARIO INDEXADO \$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1988	84.396	1		84.396					
1989	84.396	1,27		107.183					
1990	107.183	1,26		135.051					
1991	135.051	1,2606		170.245					
1992	170.245	1,2604		214.577					
1993	214.577	1,2503	1,07	287.066					
1994	287.066	1,226	1,07	376.578					
1995	376.578	1,2259		461.647					
1996	461.647	1,1950		551.669					
1997	551.669	1,2163		670.995					
1998	670.995	1,1768		789.626					
1999	789.626	1,1670		921.494					
2000	921.494	1,0923		1.006.548					
2001	1.006.548	1,0875		1.094.621					
2002	1.094.621	1,0765		1.178.359					
2003	1.178.359	1,0699		1.260.727					
2004	1.260.727	1,0649		1.342.548					
2005	1.342.548	1,055		1.416.388	1.124.236	\$ 292.152	14	4.090.126	6.696.550
2006	1.416.388	1,0485		1.485.083	1.178.761	\$ 306.322	14	4.288.510	6.733.144
2007	1.485.083	1,0448		1.551.614	1.231.569	\$ 320.045	14	4.480.635	6.662.552
2008	1.551.614	1,0569		1.639.901	1.301.645	\$ 338.256	14	4.735.584	6.578.522
2009	1.639.901	1,0767		1.765.681	1.765.681	\$ (0)		-	0
2010	-	1,02						-	0
2011	-	1,0317						-	-
2012	-	1,0373						-	-
2013	-	1,0244						-	-
2014	-	1,0194						-	-
2015	-	1,0366						-	-
2016	-	1,0677						-	-
2017	-	1,0575						-	-
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DE 2005 HASTA 2008								17.594.855	26.670.767

Proyecto: Alvis lagares
Economista

7

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE DIFERENCIAS PENSIONALES A FAVOR DEL SEÑOR GERMAN TRIANA ANTORVEZA DE CONFORMIDAD CON EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992

Que con base en la sentencia C-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{VH \times \text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2006				2007			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	0		feb-17	I.P.C	503.081	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	84,56	0	0	Enero	88,54	503.081	773.429
Febrero	85,11	0	0	Febrero	89,58	503.081	764.449
Marzo	85,71	0	0	Marzo	90,67	503.081	755.260
Abril	86,10	0	0	Abril	91,48	503.081	748.572
Mayo	86,38	0	0	Mayo	91,76	503.081	746.288
Junio	86,64	0	0	Junio	91,87	503.081	745.394
Mesada Adic.	86,64	0	0	Mesada Adic.	91,87	503.081	745.394
Julio	87,00	0	0	Julio	92,02	503.081	744.179
Agosto	87,34	0	0	Agosto	91,90	503.081	745.151
Septiembre	87,59	0	0	Septiembre	91,97	503.081	744.584
Octubre	87,46	0	0	Octubre	91,98	503.081	744.503
Noviembre	87,67	0	0	Noviembre	92,42	503.081	740.959
Diciembre	87,87	0	0	Diciembre	92,87	503.081	737.368
Mesada Adic.	87,87	0	0	Mesada Adic.	92,87	503.081	737.368
TOTAL AÑO 2006		0		TOTAL AÑO 2007			10.472.899
2008				2009			
feb-17	I.P.C	531.706		feb-17	I.P.C	572.488	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	93,85	531.706	771.187	Enero	100,59	572.488	774.700
Febrero	95,27	531.706	759.692	Febrero	101,43	572.488	768.284
Marzo	96,04	531.706	753.601	Marzo	101,94	572.488	764.441
Abril	96,72	531.706	748.303	Abril	102,26	572.488	762.049
Mayo	97,62	531.706	741.404	Mayo	102,28	572.488	761.900
Junio	98,47	531.706	735.004	Junio	102,22	572.488	762.347
Mesada Adic.	98,47	531.706	735.004	Mesada Adic.	102,22	572.488	762.347
Julio	98,94	531.706	731.513	Julio	102,18	572.488	762.645
Agosto	99,13	531.706	730.111	Agosto	102,23	572.488	762.272
Septiembre	98,94	531.706	731.513	Septiembre	102,12	572.488	763.093
Octubre	99,28	531.706	729.007	Octubre	101,98	572.488	764.141
Noviembre	99,56	531.706	726.957	Noviembre	101,92	572.488	764.591
Diciembre	100,00	531.706	723.759	Diciembre	102,00	572.488	763.991
Mesada Adic.	100,00	531.706	723.759	Mesada Adic.	102,00	572.488	763.991
TOTAL AÑO 2008		10.340.813		TOTAL AÑO 2009			10.700.792
2010				2011			
feb-17	I.P.C	583.938		feb-17	I.P.C	602.449	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	102,70	583.938	773.959	Enero	106,19	602.449	772.251
Febrero	103,55	583.938	767.606	Febrero	106,83	602.449	767.625
Marzo	103,81	583.938	765.684	Marzo	107,12	602.449	765.546
Abril	104,29	583.938	762.160	Abril	107,25	602.449	764.618
Mayo	104,40	583.938	761.357	Mayo	107,55	602.449	762.486
Junio	104,52	583.938	760.483	Junio	107,90	602.449	760.012
Mesada Adic.	104,52	583.938	760.483	Mesada Adic.	107,90	602.449	760.012
Julio	104,47	583.938	760.846	Julio	108,05	602.449	758.957
Agosto	104,59	583.938	759.974	Agosto	108,01	602.449	759.238
Septiembre	104,45	583.938	760.992	Septiembre	108,35	602.449	756.856
Octubre	104,36	583.938	761.648	Octubre	108,55	602.449	755.461
Noviembre	104,56	583.938	760.192	Noviembre	108,70	602.449	754.419
Diciembre	105,24	583.938	755.280	Diciembre	109,16	602.449	751.240
Mesada Adic.	105,24	583.938	755.280	Mesada Adic.	109,16	602.449	751.240
TOTAL AÑO 2010		10.665.943		TOTAL AÑO 2011			10.639.961

7

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE DIFERENCIAS PENSIONALES A FAVOR DEL SEÑOR GERMAN TRIANA ANTORVEZA DE CONFORMIDAD CON EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992

2012				2013			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	624.920		feb-17	I.P.C	640.168	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	109,96	624.920	773.592	Enero	112,15	640.168	776.992
Febrero	110,63	624.920	768.907	Febrero	112,65	640.168	773.544
Marzo	110,76	624.920	768.004	Marzo	112,88	640.168	771.967
Abril	110,92	624.920	766.896	Abril	113,16	640.168	770.057
Mayo	111,25	624.920	764.621	Mayo	113,48	640.168	767.886
Junio	111,35	624.920	763.935	Junio	113,75	640.168	766.063
Mesada Adic.	111,35	624.920	763.935	Mesada Adic.	113,75	640.168	766.063
Julio	111,32	624.920	764.141	Julio	113,80	640.168	765.727
Agosto	111,37	624.920	763.797	Agosto	113,89	640.168	765.122
Septiembre	111,69	624.920	761.609	Septiembre	114,23	640.168	762.844
Octubre	111,87	624.920	760.384	Octubre	113,93	640.168	764.853
Noviembre	111,72	624.920	761.405	Noviembre	113,68	640.168	766.535
Diciembre	111,82	624.920	760.724	Diciembre	113,98	640.168	764.517
Mesada Adic.	111,82	624.920	760.724	Mesada Adic.	113,98	640.168	764.517
TOTAL AÑO 2012			10.702.672	TOTAL AÑO 2013			10.746.688
2014				2015			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	652.587		feb-17	I.P.C	676.472	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	114,54	652.587	775.539	Enero	118,91	676.472	774.379
Febrero	115,26	652.587	770.694	Febrero	120,28	676.472	765.559
Marzo	115,71	652.587	767.697	Marzo	120,98	676.472	761.129
Abril	116,24	652.587	764.197	Abril	121,63	676.472	757.061
Mayo	116,81	652.587	760.467	Mayo	121,95	676.472	755.075
Junio	116,91	652.587	759.817	Junio	122,08	676.472	754.271
Mesada Adic.	116,91	652.587	759.817	Mesada Adic.	122,08	676.472	754.271
Julio	117,09	652.587	758.649	Julio	122,31	676.472	752.852
Agosto	117,33	652.587	757.097	Agosto	122,90	676.472	749.238
Septiembre	117,49	652.587	756.066	Septiembre	123,78	676.472	743.912
Octubre	117,68	652.587	754.845	Octubre	124,62	676.472	738.897
Noviembre	117,84	652.587	753.820	Noviembre	125,37	676.472	734.477
Diciembre	118,15	652.587	751.843	Diciembre	126,15	676.472	729.936
Mesada Adic.	118,15	652.587	751.843	Mesada Adic.	126,15	676.472	729.936
TOTAL AÑO 2014			10.642.391	TOTAL AÑO 2015			10.500.993
2016				2017			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	722.269		feb-17	I.P.C	763.800	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	127,78	722.269	769.411	Enero	134,77	763.800	771.451
Febrero	129,41	722.269	759.719	Febrero	136,12	763.800	763.800
Marzo	130,63	722.269	752.624	Marzo	136,12	763.800	763.800
Abril	131,28	722.269	748.898	Abril			
Mayo	131,95	722.269	745.095	Mayo			
Junio	132,58	722.269	741.555	Junio			
Mesada Adic.	132,58	722.269	741.555	Mesada Adic.			
Julio	133,27	722.269	737.715	Julio			
Agosto	132,85	722.269	740.047	Agosto			
Septiembre	132,78	722.269	740.438	Septiembre			
Octubre	132,70	722.269	740.884	Octubre			
Noviembre	132,85	722.269	740.047	Noviembre			
Diciembre	132,85	722.269	740.047	Diciembre			
Mesada Adic.	132,85	722.269	740.047	Mesada Adic.			
TOTAL AÑO 2016			10.438.082	TOTAL AÑO 2017			2.299.050

2

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE DIFERENCIAS PENSIONALES A FAVOR DEL SEÑOR GERMAN TRIANA ANTORVEZA DE CONFORMIDAD CON EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 26.670.780,00)**, por concepto de diferencias pensionales del reajuste ley 6 del 92 aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

Hechas las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor **GERMAN TRIANA ANTORVEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.786.934 el derecho a la **LIQUIDACION** de las diferencias pensionales de la ley 6 del 1992, aplicándolo los porcentajes y tiempos desde **EL STATUS PENSIONAL**, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR al señor **GERMAN TRIANA ANTORVEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.786.934 la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 26.670.780,00)**, por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro No. 01.2.3.10.1.1.5 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 369 de fecha (16) de Marzo de 2017.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **KATHERINE ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN** identificado con C.C. 45.584.205 de Cartagena y T.P. 187.301 del C. S. de la J. como apoderado especial del pensionado **GERMAN TRIANA ANTOVERZA**, en los términos del mandato conferido.

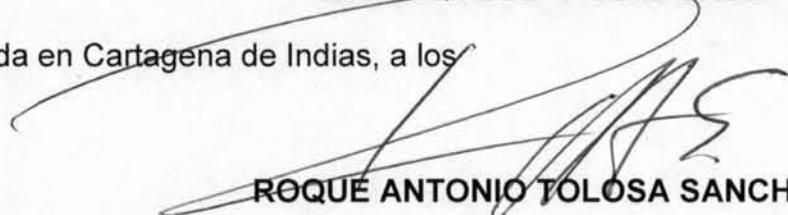
ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO QUINTO: Notificar al señor **GERMAN TRIANA ANTORVEZA** o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor **GOBERNADOR DE BOLIVAR** dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

22 MAR. 2017

Dada en Cartagena de Indias, a los


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016